

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 257

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONSEJO GREMIAL DEL CAUCA
Demandado:	ASCAFE SAS
Radicado:	190014003003-2022-00185-00

Se procede a examinar la gestión de notificación realizada por la Dra. ANDREA RESTREPO CALDERON, puntualmente el testigo de notificación emitido por la empresa de mensajería “e-entrega” allegado al correo institucional del Juzgado el día 03/02/2023.

Al respecto, el Despacho considera que no se materializo la notificación de la demandada en debida forma, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Es decir, si bien el testigo de notificación que emite la empresa “e-entrega”, permite verificar que efectivamente fue remitida la comunicación para notificación al demandado ASCAFE SAS el día 12-12-2022 al correo electrónico gerencia@ascafe.co, pese a ello, no se certifica que el traslado de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, hubieran sido realmente remitidos a la parte ejecutada, lo cual, se demuestra a continuación:

18.-513661.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)
Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 18.-513661.pdf x

📄 ⭐ 🔄 📄 🖨️ 💬

⬆️ ⬇️ 2 / 4 ⬆️ ⬇️ ⬆️ ⬇️ 136% 📄 ⬇️ 📄 ⬇️ 🗑️

⚠️ Hay al menos una firma que presenta problemas.

Archivos adjuntos x

📎 📄 📄 📄

Nombre ^

📄 NOTIFICACION_PERSONAL.pdf

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL

Popayán (Cauca), 12 de diciembre de 2022

Señor(es):

Representante Legal de ASCAFE SAS

ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES “ASCAFE” S.A.S.

Identificación: Nit No. 900.970.776-2,

Calle 78 N No. 19-251, Local 11G, Popayán.

Correo electrónico: gerencia@ascafe.co

Ciudad.

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 190014003003 2022-00185-00

210 x 297 mm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Obsérvese que, al interior de la figura ovalada de color amarillo impuesta a propósito por el Despacho, se resalta el único archivo que aparece adjuntado al mensaje de datos remitido el día 12-12-2022 al correo gerencia@ascafe.co, denominado “NOTIFICACION PERSONAL”, de lo cual se deduce, que el traslado de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, no fueron adjuntados al mensaje de datos.

Sobre el particular, el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

*“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con realizar la gestión de notificación a la parte ejecutada, de conformidad con lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB